

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali 08 de marzo de 2021. A despacho del señor Juez el presente proceso que se encuentra pendiente por resolver solicitud notificación presentada por el apoderado judicial de la parte demandante. Pasa para lo pertinente.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO
EJCTE: YILUANA TAVERA ESCOBAR
VS: LIGA VALLECAUCANA DE KARATE DO
RAD.: 76001-31-05-011-2020-00107-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 403

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, advierte que el apoderado judicial de la parte demandante allegó al correo institucional constancia de notificación a la demandada, para constancia de ello aporta en medio digital el comunicado de que trata el artículo 291 del CGP y el aviso de que trata el artículo 292 del CGP.

Al respecto debe señalar el Despacho que mediante auto interlocutorio 1460 del 3 de julio de 2020 que ordenó librar mandamiento de pago, dispuso en su numeral segundo la NOTIFICACIÓN POR ESTADOS a la demandada en virtud a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 306 del C.G.P. una vez se encuentren perfeccionadas las medidas cautelares o cuando la parte demandante lo solicite.

Por tanto, como los documentos aportados por la parte actora son diligenciados para efectos de lograr la notificación personal a la demandada, contrario a lo ordenado por el Juzgado, no son de recibo por el Despacho para los efectos legales.

Conforme lo anterior y ante la solicitud de notificación el Juzgado ordenará la notificación por anotación en estados a la demandada del auto que libra mandamiento de pago.

Finalmente, el Juzgado accederá a decretar las medidas cautelares solicitadas el 13 de noviembre de 2020 por el apoderado judicial de la parte actora, toda vez que las mismas se atemperan a lo dispuesto en el artículo 593 del CGP.

Con fundamento en lo expuesto el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR la notificación por anotación en ESTADOS del auto interlocutorio 1460 del 13 de julio de 2020 a la demandada LIGA VALLECAUCANA DE KARATE DO para que dentro del término de diez (10) días proponga las excepciones a que crea tener derecho conforme lo preceptúa el artículo 442 del CGP.

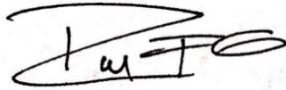
SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de las cuentas corrientes o ahorros que posea la parte ejecutada LIGA VALLECAUCANA DE KARATE DO “LIVAKA”, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales del BANCO BANAGRARIO, BANCAFE, BANCO ABN AMOR, BANCO ANDINO, BANCO AV

VILLAS, BANCO BBVA, BANCO BCSC, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CITIBANK COLOMBIA, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA SA, BANCO COOPDESARROLLO, BANCO COOPERTAIVO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE CALDAS, BANCO DE CRÉDITO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DEL ESTADO, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO GRANCOLOMBIANO, BANCO MEGABANCO, BANCO POPULAR, BANCO SANTADER COLOMBIA SA, BANCOLOMBIA, BANISTMO, BANCOOMEVA, BANCO AGRARIO, BANCO WWB.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO y retención de los créditos u otros derechos semejantes que en favor de la LIGA VALLECAUCANA DE KARATE DO “LIVAKA” sean consignados por INDERVALLE.

CUARTO: Librar el oficio respectivo limitando el embargo y la orden de retención, al capital del crédito más las costas del proceso ejecutivo, que asciende a la suma de **\$29.899.024.00.** que se debe respetar el límite de inembargabilidad de las cuentas de ahorro que establezca la Ley

NOTIFÍQUESE



RAUL FERNANDO ROMY QUIJANO
Juez

C.C.V.

**JUZGADO 11 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **025** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09/03/2021**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 10 con Calle 12 y 13. Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía. Piso 9°
Telefax 8980800. Ext. 3112. E-mail: j11ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 8 de marzo de 2021

OFICIO No. 172

Señores

BANCO BANAGRARIO, BANCAFE, BANCO ABN AMOR, BANCO ANDINO, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO BCSC, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CITIBANK COLOMBIA, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA SA, BANCO COOPDESARROLLO, BANCO COOPERTAIVO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE CALDAS, BANCO DE CRÉDITO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DEL ESTADO, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO GRANCOLOMBIANO, BANCO MEGABANCO, BANCO POPULAR, BANCO SANTADER COLOMBIA SA, BANCOLOMBIA, BANISTMO, BANCOOMEVA, BANCO AGRARIO, BANCO WWB.

REF: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO
EJCTE: YILUANA TAVERA ESCOBAR
VS: LIGA VALLECAUCANA DE KARATE DO
RAD.: 76001-31-05-011-2020-00107-00

Por medio del presente me permito informarles que por auto proferido en el proceso de la referencia, este Juzgado decretó **EMBARGO** y retención de los dineros que posea la demandada **LIGA VALLECAUCANA DE KARATE DO**, en esa entidad Bancaria.

En consecuencia, sírvanse efectuar los descuentos respectivos y dejarlos a órdenes de este despacho en la cuenta de depósitos judiciales **No. 760012032011 del Banco Agrario de Colombia** de esta localidad, teniendo en cuenta el monto mínimo inembargable para las cuentas de ahorro establecido por la Superintendencia Bancaria.

Limítese el embargo a la suma de \$29.899.024=. Una vez recaudado el monto fijado como límite del embargo, sírvase desembargar la cuenta objeto de embargo sin que medie orden judicial, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, numeral 10, aplicables en materia laboral por remisión expresa del artículo 145 de nuestra normatividad adjetiva, teniendo en cuenta que se debe respetar el límite de inembargabilidad de las cuentas de ahorro que establezca la Ley.

Al dar respuesta a este oficio por favor indicar la referencia del mismo.

Al dar respuesta a este oficio por favor indicar la referencia del mismo.

Atentamente,

CLAUDIA CRISTINA VINASCO

Secretaria

Firmado Por:

**CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 011 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

366119e866eff655ba5049fb724eb287d490455f43dd830888ae2bbf0d6e82a0

Documento generado en 08/03/2021 11:47:49 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 10 con Calle 12 y 13. Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía. Piso 9°
Telefax 8980800. Ext. 3112. E-mail: j11lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 8 de marzo de 2021

OFICIO No. 173

Señores
INDERVALLE
La Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO
EJCTE: YILUANA TAVERA ESCOBAR
VS: LIGA VALLECAUCANA DE KARATE DO
RAD.: 76001-31-05-011-2020-00107-00

Por medio del presente me permito informarle que por auto proferido en el proceso de la referencia, este Juzgado decretó el EMBARGO Y RETENCIÓN de los créditos u otros derechos semejantes en favor de **LIGA VALLECAUCANA DE KARATE DO**.

En consecuencia, sírvanse efectuar los descuentos respectivos de los créditos que posea con la demandada u otros derechos y dejarlos a órdenes de este despacho en la cuenta de depósitos judiciales **No. 760012032011 del Banco Agrario de Colombia** de esta localidad, teniendo en cuenta que el **límitese el embargo asciende a la suma de \$29.899.024=**. Una vez recaudado el monto fijado como límite del embargo, sírvase desembargar sin que medie orden judicial, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, numeral 10, aplicables en materia laboral por remisión expresa del artículo 145 de nuestra normatividad adjetiva.

Al dar respuesta a este oficio por favor indicar la referencia del mismo.

Atentamente,

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria

Firmado Por:

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 011 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

f175bb466735af4ba772dff98531cc5be7975cf2dec0c01c4e7b2fd6e2e93354

Documento generado en 08/03/2021 11:47:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>